

Punta Arenas, seis de abril de dos mil veinte.

**A lo principal:** Por interpuesta demanda, traslado.

Vengan las partes a audiencia preparatoria el  día 24 de junio de 2020, a las 08:20 hrs., a la que deberán comparecer con patrocinio de abogado habilitado, la que, además, se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación.

Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir, sin perjuicio de la asistencia letrada establecida por la ley.

En la audiencia decretada, las partes deberán presentar (ofrecer y exhibir) prueba documental, señalar al Tribunal todos los demás medios de prueba que pretenden hacer valer en la audiencia de juicio y requerir las diligencias probatorias atinentes a sus alegaciones.

La prueba ofrecida por los litigantes deber contenerse individualizada y numerada **en una minuta en forma word almacenada en pendrive**. En el caso de los documentos, estos deberán foliarse en forma correlativa a la minuta y entregarse al inicio de la audiencia, digitalizados (escaneados) **en un solo archivo de formato PDF** , sin perjuicio, de la obligación de portarlos materialmente a fin de exhibirlos en la audiencia preparatoria.

La audiencia se fija más allá del plazo legal, por no haber bloques disponibles en la agenda de programación de audiencias.

**Al primer otrosí:** Atendido el mérito de los antecedentes expuestos, y teniendo presente que la ciudad se encuentra en cuarentena, y visto lo dispuesto en el artículo 444 del Código del Trabajo, ha lugar a lo solicitado sólo en cuanto a las medidas signadas con los Nros. 1; 2; 3 y 6. Ofíciase a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y al Instituto de Seguridad del Trabajo, al domicilio que registren en Punta Arenas.

**Notifíquese por Receptor Particular.**

**Al segundo otrosí:** Téngase por acompañados los documentos individualizados en los números 1; 2; 3; 4 y 6, en cuanto al documento indicado en el Nro. 5 previo a proveer acompañese a la causa.

**Al tercer otrosí:** Téngase presente.

Dadas las especiales circunstancias provocadas por la emergencia sanitaria en el país, constitúyase el poder en la audiencia preparatoria.

**Al cuarto otrosí:** Como se pide, en la en la medida que la parte haya cumplido con ingresar correctamente los datos necesarios al sistema, en virtud del artículo 8° de la Ley N° 20.886, bajo apercibimiento de notificárseles todas las resoluciones por el estado diario.

RIT T-48-2020

RUC 20- 4-0263111-3



NSSDPDMTYX

Proveyó doña CLAUDIA ANDREA ORTIZ QUINTEROS, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas.

En Punta Arenas, a seis de abril de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

/fmv



A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>